

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

----- **CONSIDERANDO** -----

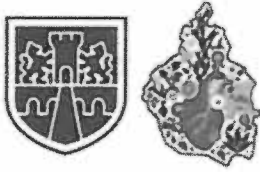
I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante atenta nota PAOT-05-300-00214-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, informó que respecto del inmueble ubicado en **calle Venustiano Carranza número 63, colonia Centro, C.P. 06060 Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

- a) Que mediante oficio número 0326-C/0326 de fecha 18 de marzo de 2026, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), hace de conocimiento a esta Entidad que el inmueble ubicado en **calle Venustiano Carranza número 63, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, está incluido en la **Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico**.

Adicionalmente, esa Dirección, informa que mediante oficio 0172-C/0172 de fecha 20 de febrero de 2026, se otorgó la prórroga al visto bueno emitido con el oficio número 0318-C/0248 de fecha 13 de marzo de 2023, respecto al proyecto de intervención que implica la **"(...) conservación, reestructuración rehabilitación y adecuación de los espacios interiores del inmueble con valor artístico, con la posibilidad de realizar una ampliación en la azotea, incluyendo la conservación y restauración de la fachada principal (...)"**; sin embargo, la citada Dirección, informa que **"(...) no ha emitido visto bueno, aviso u opinión técnica alguna para intervenciones físicas en el área libre del inmueble (...)"**, por lo que, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), lleve a cabo la verificación urgente por las intervenciones realizadas específicamente en la colocación de una estructura metálica en el área libre del inmueble con valor artístico.

Que en fecha 20 de marzo de 2026, derivado de las acciones de vigilancia realizadas por personal adscrito a dicha Subprocuraduría, se constató la existencia de un predio ubicado en la intersección de la calle Venustiano Carranza e Isabel la Católica, en el cual se desplanta un inmueble de 4 niveles de altura, tipo "L", con fachada de cantera, de carácter preexistente, delimitado perimetralmente por tapias metálicas y parcialmente cubiertos con malla de sombra; sobre la losa del nivel superior se observaron trabajos consistentes en la instalación de tubulares metálicos tipo pérgolas; frente del predio correspondiente al área libre (ubicada al costado oriente), se realiza la habilitación de una estructura a base de perfiles metálicos tipo pérgola, se observaron trabajadores realizando las actividades referidas, **la obra no cuenta con letrero al exterior con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de**





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

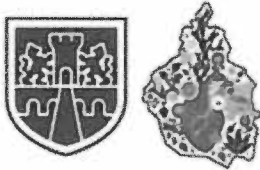
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor, como lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México .

- b) Que mediante el **Acuerdo AAP-012**, de fecha 23 de marzo de 2026, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, ordenó **imponer la acción precautoria consistente en la suspensión total de las actividades, con motivo de las intervenciones que se realizan en el inmueble antes citado**, a fin de evitar o detener la consumación irreparable que dañe al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; medida provisional que fue ejecutada en fecha 24 de marzo de 2026, para tal efecto se colocaron lonas y sellos de suspensión de actividades con los números de folios 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.
- c) Que el 24 de marzo de 2026, fecha en la cual se logró imponer la acción precautoria, se constató al interior del inmueble lo siguiente: *"... se observa la habilitación de una estructura metálica sobre el área libre, (...) materiales de construcción con vigas de acero, andamios y diversos trabajadores de obra, (...) materiales con residuos sólidos y armados de varilla, en la planta baja se observa cimbra para la colocación de elementos estructurales y armado de varilla (...) estructurales y demoliciones parciales en fachada (...) la planta baja se constataron trabajos de demolición en muros interiores y montículos de residuos sólidos producto de dichos trabajos (...) se observa la perforación en el losacero del entrepiso del primer nivel (...) al fondo se observa la preparación de un mesanina (...) en el área de loby se observa la habilitación de serchas metálicas y losacero. En el segundo nivel se constatan trabajos de retiro de acabados y habilitación de muros divisorios de tablaroca, así como la sustitución de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, se constata la habilitación de escaleras con préctiles metálicos y se observan restos de retiro de escaleras. En el tercer nivel se observa la instalación de muros divisorios de tablaroca y la habilitación de estructuras eléctricas, se observa una apertura en un muro, así como la instalación de coladeras provisionales que conecta con el inmueble colindante; en el cuarto nivel se observa la habilitación de pisos y la habilitación de losacero en algunas habitaciones, en el último nivel se constata la habilitación de una estructura a base de vigas y losacero y otra estructura metálica a modo de pérgola, y se observa la apertura de losa en la cual se instaló un cubo de escaleras que conectan con los niveles inferiores (...) (sic)*

II.- Que para efectos de localización del inmueble, se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Parcial de Desarrollo Urbano **Centro Histórico** y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación: Habitacional con Oficinas**, número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, superficie total del predio 2264 m<sup>2</sup> y con cuenta catastral 001\_036\_17.
- Es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de valor patrimonial por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SPOTMET). Además, está ubicado

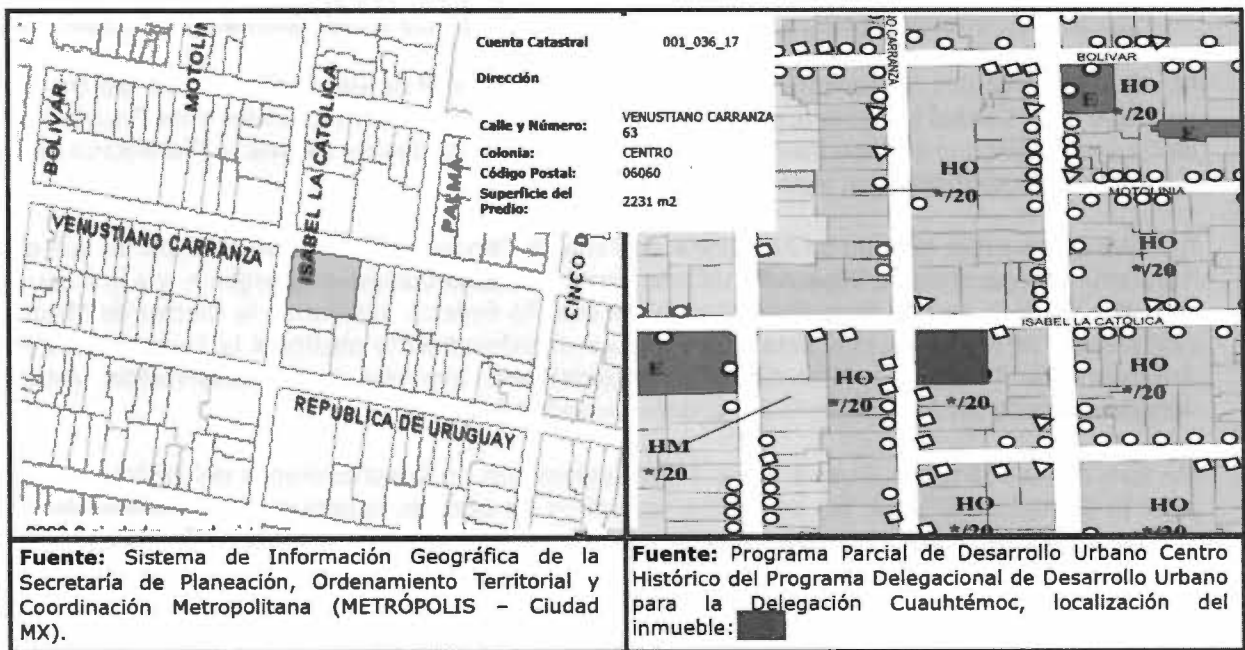


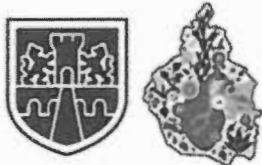
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos denominada *Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "A"*, con nivel de protección 2. En consecuencia, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano.

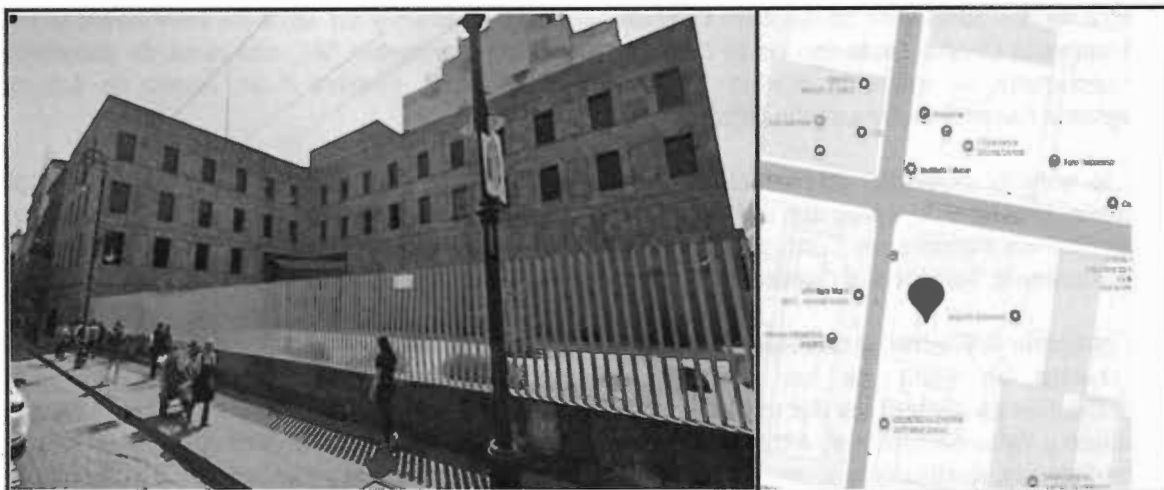
- Por lo anterior cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de la Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SPOTMET).
- Por aplicarle la **Norma de Ordenación número 4** antes referida, cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, valor artístico y valor patrimonial, a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de la Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



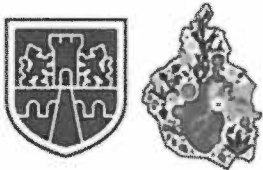
Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado:

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
2903	VENUSTIANO CARRANZA	63	001_036_17			4

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, siendo **obligatoria su exacta observancia**.

IV.- Que el inmueble referido se encuentra en Zona de Conservación Patrimonial, por lo que **conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc** vigente, y a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, atenderá a la **conservación, recuperación y acrecentamiento** del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

V.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos de **obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición**, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

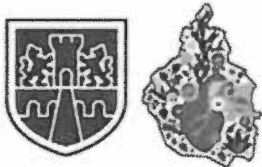
**VI.-** Que el inmueble por ser afecto al patrimonio cultural urbano, considerado de **valor artístico** por el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura** y de **valor patrimonial** por la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México**, y por estar inmerso en los polígonos de Área de Conservación Patrimonial y de Zona de Monumentos Históricos, por lo que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano, es necesario contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes, de conformidad en lo previsto en los artículos 28 y 121 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México .

**VII.-** Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, se establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de **manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C**, según corresponda al caso aplicable.

**VIII.-** Que en los términos del artículo 238 del Reglamento, cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

**IX.-** Que al momento de realizar las diligencias referidas en el considerando I, no fue observado la **colocación en la obra**, en lugar visible y **legible** desde la vía pública, del **letrero con el nombre del Director Responsable de Obra** y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del **número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor**, como lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México .

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2026-IO-013-SOT.

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de zonificación, conservación patrimonial, demolición, construcción y uso de suelo, con motivo de las intervenciones que se realizan en el inmueble con cuenta catastral 001\_036\_17, ubicado en calle Venustiano Carranza número 63, colonia Centro, C.P 06060, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

**TERCERO.** - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiséis, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/MMV

